



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

CONVENIO singular de vinculación a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, como centro de convalecencia, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la "Fundación Sanatorio Adaro", para la prestación de atención sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud durante el ejercicio 2020.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2019.

Reunidos

De una parte, D.^ª Concepción Saavedra Rielo, Directora-Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

De otra, D. Gabriel Menéndez Zorita, Director Gerente de la Fundación Sanatorio Adaro, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de interés general del Principado de Asturias, en representación de la citada entidad en virtud de la escritura de poder, otorgada el 1 de agosto de 2.013, ante el notario D.^ª M.^ª Dolores Rodríguez, bajo el número 580 de su protocolo.

Intervienen, el primero en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y el segundo en nombre y representación de la Fundación Sanatorio Adaro.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y,

Manifiestan

Primero.—Que la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en su artículo 12, y el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, en su artículo 1, establecen que los centros hospitalarios privados que pertenezcan a instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro podrán ser vinculados a la red hospitalaria pública mediante la formalización de un convenio singular.

Segundo.—Que, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los centros hospitalarios del Principado de Asturias, el Sanatorio Adaro (Área VIII) es un Centro de Convalecencia. El Sanatorio es patrimonio de la Fundación Sanatorio Adaro, cuyas funciones y organización se rigen por lo dispuesto en sus Estatutos; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa de aplicación.

Tercero.—Que la Fundación Sanatorio Adaro es una fundación benéfico asistencial, de carácter particular, dedicada a la atención sanitaria, con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro, que por Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los Centros Sanitarios del Principado de Asturias, está clasificada como Centro de Convalecencia.

Cuarto.—Que la Fundación Sanatorio Adaro dispone de suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones para atender con plena eficacia la demanda de atención sanitaria recogida en este Convenio.

Quinto.—Que, en virtud del presente documento, el Sanatorio Adaro tiene encomendada la ejecución de un servicio de interés económico general, y la compensación fijada en este convenio viene amparada por lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante, Decisión SIEG de 2011).

Sexto.—Que, conforme al Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, se establecen acciones necesarias para una gestión de la demanda asistencial de calidad y coherente, basada en necesidades objetivas de los pacientes de la Comunidad Autónoma, debiendo tomarse en consideración estos nuevos objetivos y obligaciones asistenciales en la definición de necesidades que se han de atender en virtud de presente Convenio Singular.



En virtud de lo expuesto, las partes se encuentran interesadas en suscribir el presente documento y, por ello,

ACUERDAN

Primero.—Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la regulación de la prestación por la Fundación Sanatorio Adaro (en adelante, el Sanatorio) de asistencia sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como de la contraprestación económica que el Sanatorio debe percibir por los servicios prestados, todo ello con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican, sin perjuicio de otras actividades que el Sanatorio venga desarrollando en el centro al margen del presente convenio, previa autorización de la Consejería de Salud, en cuanto autoridad sanitaria en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, Sespa) cuando pudieran interferir con las actividades contempladas en este Convenio.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública en el presente convenio se establecen las directrices de colaboración entre el Sespa y el Sanatorio

En este sentido, el apartado 2 del artículo 7 indicado anteriormente, establece que “La incorporación a la Red Hospitalaria Pública implicará la aceptación y la participación, en situación de igualdad, de las condiciones y ventajas derivadas de las medidas de organización y gestión orientadas a asegurar a los ciudadanos y ciudadanas los mejores niveles de calidad en los servicios, y la máxima efectividad, eficiencia y homogeneidad para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública”. En este sentido, y conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Convenio, el Sespa facilitará al Sanatorio, con independencia del coste económico que correrá a cargo de éste:

- a) Asesoramiento y suministro de servicios comunes que se puedan acordar en relación a las funciones de programación de los servicios sanitarios en los centros, sistemas de información y comunicación, estadística para fines de interés general y publicaciones.
- b) El establecimiento conjunto de políticas y sistemas de gestión de compras, suministros, servicios y, en general, de logística sanitaria al objeto de asegurar los mejores grados en economía de escala.
- c) La adopción de mutuo acuerdo de medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, tiendan a facilitar la Atención Sanitaria mediante el desplazamiento temporal de profesionales entre los centros de la Red Hospitalaria Pública por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.
- d) La participación en programas comunes de formación continuada, investigación y, en general, de las políticas para el desarrollo del conocimiento y la atención basada en la evidencia.
- e) La participación en los programas de desarrollo de nuevas tecnologías así como la facilidad de acceso a la utilización de medios diagnósticos y terapéuticos en el conjunto de la Red.
- f) La participación en los programas de mejora de infraestructuras de comunicación orientados a asegurar la calidad y homogeneidad en los sistemas de registro e información así como la incorporación de todos los centros a la sociedad de la información.

Segundo.—Ámbito geográfico y población cubierta.

El Sanatorio actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de apoyo de atención especializada para los pacientes que le sean remitidos por el Sespa, procedentes de las Áreas Sanitarias VII y VIII, así como de aquellas otras de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Recursos y cartera de servicios.

La oferta asistencial básica del Sanatorio al Sespa viene determinada por la disposición de recursos y la cartera de servicios que se describen en los anexos IA, IB y II.

La inclusión en el convenio de servicios distintos a los iniciales deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes, y se tramitará como adenda al presente convenio.

Cuarto.—Compromisos.

El Sanatorio se compromete a realizar la oferta y provisión de los servicios sanitarios objeto del convenio con los criterios de calidad y de eficiencia que asume el Sespa en virtud del Contrato-Programa vigente en cada momento y que regula las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud.

Quinto.—Actividad pactada.

Para el ejercicio 2020 la actividad estimada, así como la financiación correspondiente a la misma, será la que se recoge en el anexo V sin perjuicio de la actividad asistencial pactada que figura en el anexo IV.

La actividad recogida en el anexo IV podrá sufrir variaciones a lo largo del ejercicio 2020, en función de las necesidades asistenciales del Servicio de Salud, tanto a nivel de código de procedimiento como de especialidad, sin que sea necesaria una modificación del convenio si dichas variaciones no suponen un incremento del importe total del mismo y vienen recogidas en los anexos de este Convenio. Estas variaciones deberán estar justificadas en necesidades asistenciales de la población del Principado de Asturias cubierta por el Convenio, que no puedan ser atendidas en plazo apropiado con la capacidad de los dispositivos sanitarios públicos del Sespa.

Sexto.—Condiciones generales.

El Sanatorio, siempre a los efectos previstos en el presente convenio y con independencia de la actividad que, al margen del mismo, pueda realizar para personas físicas o jurídicas ajenas a las coberturas asistenciales objeto del convenio, debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de la población atendida y la del personal que preste servicios en el Sanatorio, así como la calidad de los servicios que realice.

En este sentido, le es exigible:

1. La garantía de igualdad de trato a todas las personas atendidas, cualquiera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.
2. La garantía del aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del centro, empresas o profesionales que presten servicios en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En este sentido, las cantidades que esté obligado a abonar el Sespa, como consecuencia de acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria realizadas por el Sanatorio Adaro o por empresas o profesionales que presten sus servicios en el mismo, siempre que medie responsabilidad o negligencia imputable al Sanatorio o a dichas sociedades o profesionales, serán repercutidas a este Sanatorio.

A tal fin, toda reclamación tanto en vía administrativa como en contencioso-administrativa, derivada de actuaciones realizadas en el Sanatorio Adaro, habrá de ser puesta en conocimiento de éste, con el objeto de que pueda personarse en el procedimiento judicial o administrativo que corresponda y presentar las alegaciones y actuaciones de defensa que estimen oportunas.

El Sespa podrá, en su caso y previa comunicación al Sanatorio, detraer las cantidades resultantes de la facturación por prestación de los servicios asistenciales objeto del presente Convenio.

3. El cumplimiento de las normas de salud laboral y protección radiológica, seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y, en general, la adopción de todas aquellas medidas que sobre estas materias vengan establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que sean de aplicación.
4. El mantenimiento actualizado, de acuerdo a la legislación vigente (Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios), de las condiciones que motivaron su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, tanto de las instalaciones como de la oferta asistencial.
5. El cumplimiento de las normas sobre requisitos y utilización de la Historia Clínica Individual así como de protección de datos de usuarios y pacientes.
6. El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, uso racional del medicamento y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad del centro.
7. El cumplimiento de los derechos de los usuarios y pacientes, recogidos en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación, implementando los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.
8. La codificación de las altas hospitalarias según el sistema de códigos vigente en cada momento así como a cumplimentar y remitir el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/2003, de 18 de diciembre, por el que se regula el Conjunto Mínimo de Básico de Datos de Atención Especializada, modificado por Decreto 53/2005, de 2 de junio.
9. El establecimiento de programas de salud pública en el ámbito de la prevención y promoción de la salud, políticas de calidad y ordenación de servicios de acuerdo con las orientaciones y regulaciones básicas determinadas por la Consejería de Salud para el conjunto de centros y servicios de la Red Sanitaria Pública, todo ello sin perjuicio de la financiación adicional específica prevista en los respectivos programas.
10. El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, delimitando tiempos máximos de demora para cada tipo de prestación y patología, que deberán ser acordes con los definidos por la Dirección Gerencia del Sespa para los centros de la Red Hospitalaria Pública.
11. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones que le correspondan al Sanatorio, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
12. La colaboración con el Servicio de Salud, realizando la actividad encomendada y facilitando la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
13. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones del Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, que le sean de aplicación a la actividad asistencial que el Sanatorio desarrolla para el Sespa.
14. El Sespa y la Consejería de Salud podrán efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorías de carácter técnico-sanitario o económico estimen necesarias, debiendo el Sanatorio prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.



Séptimo.—Régimen de admisión de enfermos.

Sin perjuicio de las normas propias del Sanatorio, el régimen de admisión de usuarios con derecho a asistencia se atenderá a las siguientes condiciones:

1. El régimen de acceso será determinado por el Sespa sobre la base de los mismos criterios y procedimientos que rigen para el conjunto de la red hospitalaria pública atendiendo a las peculiaridades derivadas de la aplicación del presente convenio.
2. En todas las modalidades asistenciales, el Servicio de Admisión del Sanatorio será único, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y garantizará la asistencia en condiciones de equidad y gratuidad para los usuarios con derecho a asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.
A este respecto, durante el período de hospitalización, el Sanatorio garantizará todas las prestaciones implicadas en el proceso, en los términos que prevé la normativa y siguiendo las instrucciones que al efecto dicten la Consejería de Salud y el Servicio de Salud.
3. Para cualquier modalidad asistencial concertada, el servicio de admisión del Sanatorio comprobará la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria.
4. El Sanatorio realizará los procedimientos que regulan el acceso de los usuarios a las prestaciones generales o inducidas por la actividad asistencial (órtesis, transporte, derivación a otros centros, prestaciones domiciliarias, etc.).

Octavo.—Régimen económico y facturación de servicios.

El régimen económico del presente Convenio será el previsto de forma general en el anexo III y en el anexo V.

La actividad realizada por el Sanatorio se facturará al Servicio de Salud conforme a lo estipulado en el apartado "Facturación" del anexo III. El Servicio de Salud una vez conformadas dichas facturas procederá a su abono en un plazo de treinta (30) días.

Noveno.—Relaciones y coordinación con la red sanitaria pública.

A los efectos derivados de la ejecución del presente convenio, el régimen y la naturaleza de las relaciones de coordinación administrativa y funcional con el Sespa se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. El Sanatorio adecuará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicten el Sespa y las Autoridades Sanitarias en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. La relación asistencial entre el Sanatorio y el Sespa se basará en los criterios y normas establecidas para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública y, en particular, en los procedimientos y objetivos de coordinación interniveles en el marco de gestión integrada del Área Sanitaria. A este respecto será de aplicación, en su caso, el artículo 33.2 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre. El Sanatorio formará parte de la Comisión Permanente de Dirección del Área Sanitaria correspondiente, participando de los compromisos, objetivos y regulación que en la misma se establezcan.
3. El Sanatorio, en virtud del presente Convenio, procurará y facilitará el establecimiento de protocolos y formas concretas de colaboración asistencial con centros y servicios clínicos del Sespa, promoviendo y facilitando la cooperación operativa entre profesionales y servicios dentro del Área Sanitaria correspondiente.

En virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 7 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, las partes adoptarán de mutuo acuerdo medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, faciliten la atención sanitaria de la población de la Comunidad Autónoma mediante el desplazamiento temporal de profesionales de ambas entidades por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.

4. El Sanatorio realizará la actividad que desde los servicios centrales del Sespa se le encomiende, y en los términos que las derivaciones se especifiquen, sin que en ningún caso pueda realizarse actividad alguna a usuarios del sistema público sin este requisito. Cualquier variación al respecto, salvo autorización escrita por parte del Sespa, implicará la no facturación de la actividad realizada.
5. En el marco de las normas reguladoras de protección de datos individuales así como de los protocolos que el Sespa establezca al efecto, el Sanatorio adoptará las medidas técnicas y organizativas tendentes a facilitar el acceso y el flujo de información clínica entre profesionales y niveles de atención.
6. El documento básico imprescindible para la relación es la Hoja de Interconsulta, en soporte de papel o informático. Las referidas hojas serán cumplimentadas en todos sus extremos tanto por el personal autorizado del Servicio de Salud como por los especialistas del Sanatorio.
7. Se trabajará para que las citaciones se realicen a través de comunicación electrónica que permita el acceso directo a las agendas hospitalarias desde las unidades y profesionales autorizados a realizar la indicación.
8. Los informes relativos a asistencias urgentes no ingresadas, así como los informes de alta hospitalaria, serán remitidos a la unidad o profesional de referencia en los plazos que establezca el Sespa.
9. El Sanatorio utilizará la Base de Datos de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) que será propiedad del Sespa, que garantizará la actualización sistemática del registro. El Sanatorio solamente podrá hacer uso de la TSI a los efectos exclusivos derivados de la prestación de la atención sanitaria contemplada en el presente Convenio. El Código de Identificación del Paciente (CIP) se utilizará como base de identificación de personas atendidas.

Décimo.—Información y documentación.

1. El Sanatorio facilitará, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole, que precisen el Sespa y la Consejería de Salud.

2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Sanatorio presentará al Sespa una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora realizada en el ejercicio anterior.

Asimismo, facilitará los datos de cierre económico de cada ejercicio (Cuentas Anuales) una vez éstos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas internas de la institución, y en todo caso, antes del 30 de septiembre del ejercicio siguiente al año cerrado.

Esta documentación deberá ser acompañada de una memoria económica específica que recoja el detalle de los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general encomendado.

En el caso de que el Sanatorio haya realizado actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, dicha memoria deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al SIEG encomendado y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

3. El personal del Sespa que preste servicio en el Sanatorio deberá cumplir la Ley Orgánica 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. A estos efectos, el Sanatorio vendrá obligado a facilitar al Sespa, al inicio de cada ejercicio, la relación de facultativos que estando vinculados al sistema público de salud, presten servicios privadamente en el centro, así como, cuantas variaciones se produzcan durante la vigencia del concierto.

4. El Sanatorio vendrá obligado a comunicar a pacientes y familiares los extremos del convenio que puedan afectarles así como a facilitar las normas e informaciones que, dirigidas a la población usuaria de los servicios, pueda emitir el Sespa.

De igual modo, el Sanatorio se compromete a aportar una Declaración Responsable en que se recoja que el personal que presta servicios en él, sea cual sea su categoría profesional y vinculación jurídica y siempre que su actividad implique contacto habitual con menores, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, exceptuándose las categorías profesionales que recoge la Resolución n.º 2246 del Consejero de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016.

La documentación acreditativa del tal requisito (certificado del Registro Central de Delinquentes Sexuales) será custodiada por el Sanatorio y podrá ser exigida por la autoridad sanitaria cuando así lo estime necesario.

5. El Sanatorio dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición del público. El Sanatorio enviará al Sespa copia de las reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación o queja lo aconseja.

6. La gestión de las reclamaciones o quejas presentadas por pacientes o familiares de pacientes derivados por cualquier centro del Sespa, se atenderá a las mismas condiciones que se establezcan para el resto de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público.

Por el Sespa, previo informe de la Dirección del Sanatorio, se resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En ningún caso el plazo de respuesta podrá ser superior a treinta días naturales.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el Sespa y/o la Consejería de Salud podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

Undécimo.—Vigencia, modificación e interpretación.

El presente convenio tiene vigencia durante un año, con efectos desde 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por un año, con un mes de antelación a la finalización del plazo inicial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de la/s correspondiente/s Adenda/s.

A finales del primer semestre de 2020 se prevé la finalización de las obras de acondicionamiento de una nueva unidad de 13 camas de "Recuperación funcional de media estancia" lo que permitirá disponer de una capacidad total de 48 camas de estas características. Con la finalización de dichas obras y al objeto de ajustar la actividad pactada, las partes acuerdan, si fuera necesario, la suscripción de una adenda a este Convenio.

El presente convenio podrá ser denunciado por acuerdo expreso de las partes, o bien por una sola de las partes con un preaviso de un mes.

El Sespa ostenta la potestad de interpretar el presente convenio y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes, que no agotan la vía administrativa, debe interponerse recurso de alzada, conforme al art 121 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Frente a la desestimación del recurso, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán causas de resolución del convenio por parte del Sespa las establecidas en el artículo 67.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



Duodécimo.—Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio Singular que estará integrada por el Gerente del Sanatorio, responsables del Sespa y de la Consejería de Salud, pudiendo ser su composición variable dependiendo de los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento, presidida por el Director Gerente del Sespa o persona en quien delegue, será la responsable de analizar la evolución tanto de la actividad asistencial como de los aspectos económico-financieros previstos en este convenio pudiendo, en ejercicio de sus funciones, recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para el conocimiento de la realidad de la atención y servicios prestados por el Sanatorio.

También se valorarán en ella aspectos de calidad relacionados con las quejas y reclamaciones que los usuarios hayan presentado.

Con carácter general, la Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de su convocatoria a petición de alguna de las partes, con carácter extraordinario.

Decimotercero.—Seguro de responsabilidad civil.

El Sanatorio deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

El Sanatorio exigirá de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil, en cualquier modalidad, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior. A estos efectos el Sanatorio se constituirá en garante de la mencionada exigencia.

La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza convertirá al Sanatorio en autoasegurador de dicho importe.

Decimocuarto.—Información clínica y datos de carácter personal.

El Sanatorio, respecto al tratamiento de los datos y de la información que se genere con motivo de la atención a los usuarios comprendida en el alcance del presente Convenio Singular, deberá respetar lo estipulado en la normativa de protección de datos vigente en cada momento (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)), así como a normativa sobre autonomía del paciente (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

Decimoquinto.—Régimen jurídico.

El presente Convenio se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Para la adaptación del Convenio y, en su caso, para interpretar lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, o normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo, así como en cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en su interpretación, cumplimiento y ejecución los juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Singular, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicado, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2019.—La Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2020-10518.

ANEXO I.A ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Estructura Física	Número
Camas en funcionamiento:	138
• Total	
• Unidades específicas (incluidas en total camas)	35 ¹
• Recuperación funcional-Media estancia	91
• Larga estancia	8
• Atención Psicosocial	4
• Otras	
Camas con dispensación de medicamentos individualizada por paciente	0
Centro de Especialidades	0
Quirófanos programados funcionantes:	0
• Hospital	
Partitorios	0
Locales de consulta:	6
• Hospital	
Puestos Hemodiálisis	0
Salas Endoscopia	0
Puestos de Hospital de Día:	0

Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Mamógrafos	2	Sala convencional de Rx	1
T.C. convencional	0	Portátil Rx	1
T.C. helicoidal	0	Arco multifuncional	0
R.M.	0	Radioquirúrgico	0
Sala Rx Vascular	0	Telemando convencional	0
Ecógrafos en RX	0	Telemando digital	0
Ecógrafos en otros servicios	2	Ortopantomógrafo	0
Ecocardiógrafos	0	Litotritor	0
Acelerador lineal	0	Angiógrafo convencional	0
Equipo de cobaltoterapia	0	Angiógrafo digital	0
Planificador	0	Sala de hemodinámica	0
Simulador	0	Riñones artificiales	0
Gammacámara	0	Salas de electrofisiología	0
Densitometría	0		

¹ En el primer semestre de 2020 se prevé la finalización de las obras de acondicionamiento de una nueva unidad de 13 camas de "Recuperación funcional de media estancia" lo que permitirá disponer de una capacidad total de 48 camas.



ANEXO I.B RECURSOS HUMANOS

FACULTATIVO ESPECIALISTA	12
FACULTATIVO NO ESPECIALISTA	0
RESIDENTES EN FORMACIÓN	0
TOTAL PERSONAL FACULTATIVO	12
TITULADO MEDIO/DIPLOMADO UNIVERSITARIO	24
MATRONAS EN FORMACIÓN	0
TITULADO F.P.II/TÉCNICOS Y EQUIVALENTE	3
TITULADO F.P.I/AUXILIARES Y EQUIVALENTES	75
SANITARIO NO TITULADO	0
TOTAL PERSONAL SANITARIO	102
GERENCIA	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO	9
OTRO PERSONAL NO SANITARIO	5
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO	17
TOTAL EFECTIVOS	131
FACULTATIVO ESPECIALISTA	12

Anexo II

CARTERA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS

Especialidades clínicas	
Admisión y Documentación Clínica	
Alergología	
Análisis Clínicos	X
Anatomía Patológica	
Anestesiología y Reanimación	
Angiología y Cirugía Vascolar	
Aparato Digestivo	
Bioquímica Clínica	
Cardiología	
Cirugía Cardiovascular	
Cirugía General y Aparato Digestivo	
Cirugía Maxilofacial	
Cirugía Ortopédica y Traumatología	
Cirugía Pediátrica	
Cirugía Torácica	
Cirugía Plástica y Reparadora	
Cuidados Paliativos	X
Dermatología Medicoquirúrgica	
Endocrinología y Nutrición	
Estomatología	
Farmacología Clínica	
Farmacia Hospitalaria	X
Geriatría	X (Unidad de larga Estancia y unidad de Convalecencia)
Hematología y Hemoterapia	
Inmunología	
Medicina Intensiva	
Medicina Interna	
Medicina Nuclear	
Medicina del Trabajo	X (Actividad propia, no concertada)
Medicina Preventiva y Salud Pública	
Microbiología y Parasitología	
Nefrología	
Neumología	
Neurocirugía	
Neurofisiología Clínica	
Neurología	
Obstetricia y Ginecología	
Oftalmología	X (Unidad de Cribado de Defectos de Refracción)
Oncología Médica	
Oncología radioterápica	
Otorrinolaringología	
Pediatría	
Psiquiatría	
Psiquiatría de enlace	
Radiodiagnóstico	X (Incluye Unidad de Detección Precoz del Cáncer de Mama)
Rehabilitación	X
Reumatología	
Salud Mental	X (Unidad de Rehabilitación y Atención Psicosocial)
Urgencias	
Urología	

Anexo III

COMPROMISOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

A. Importe de la compensación por servicio público.

Al Sanatorio se le asignaran las cantidades que se detallan en el anexo V según la actividad pactada a desarrollar durante el ejercicio 2020.

Los precios unitarios de los servicios que prestará el Sanatorio se especifican en el anexo V entendiéndose que dentro de las tarifas asignadas a los distintos procesos se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006 sobre cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

La facturación por proceso será incompatible con la facturación de consultas u otras actividades que eventualmente se produzcan como consecuencia de la atención al paciente.

El coste total previsto a abonar en concepto de actividad asistencial recogida en el anexo V durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, asciende a 5.413.657,06 € que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 412B/262050 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la Dirección Gerencia del Sespa está facultada para aumentar el coste total previsto en el párrafo anterior, hasta un 5%, si como consecuencia de nuevas necesidades asistenciales se produjera un aumento de la actividad prevista y siempre previo acuerdo con el Sanatorio.

B. Descripción del mecanismo de compensación y parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la misma.

Los precios unitarios de estos servicios se especifican en el anexo V, entendiéndose que dentro de la tarifa asignada a los procesos, se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médico-quirúrgicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Ajustes penalizaciones y liquidación final:

El Sespa podrá aplicar los ajustes y penalizaciones que se recogen a continuación, en el supuesto de claro incumplimiento de los objetivos asistenciales. A efectos de aplicar estos ajustes y penalizaciones, se tendrán en cuenta los precios unitarios vigentes incrementados en un 2%.

Liquidación final:

La liquidación definitiva del ejercicio se realizará en los dos primeros meses del año siguiente, comparando la cantidad abonada a cuenta con la financiación máxima prevista, una vez realizados los ajustes y penalizaciones descritos en los apartados anteriores.

En todo caso, el Sespa podrá revisar la facturación realizada al Sanatorio en los cuatro años anteriores y aplicar, en el ejercicio corriente, las regularizaciones que procedan.

Pago por terceros:

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, la cobertura de las contingencias causantes de la demanda asistencial corresponda a otros seguros, públicos o privados, o exista la responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deberá ser a cargo de dichas entidades o terceros.

A efectos de lo previsto en el art. 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se autoriza al Sanatorio a facturar a los usuarios cuya asistencia se acoge al presente convenio, los servicios de naturaleza accesoria o adicional que estime conveniente ofertar, siempre que su utilización sea potestativa para el usuario y no constituya servicio acogido a convenio. Los precios a aplicar no superarán en ningún caso los de mercado, vigentes para servicios de análoga naturaleza.

Facturación:

Los servicios prestados por el Sanatorio serán facturados a mes vencido y abonados por su importe cierto sin perjuicio de las revisiones y regularizaciones que proceda efectuar. En la documentación que presenten deberán facturar de forma separada cada uno de los grupos en que se concreta la actividad asistencial a prestar por el Sanatorio.

Con los efectos previstos en los apartados anteriores, el Sanatorio facturará al Sespa a mes vencido los servicios prestados en el mes anterior, de acuerdo con la siguiente mecánica:

Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total (donde proceda) que contendrá:

- Identificación (centro, período...).
- Total de ingresos y estancias en el periodo de geriatría.
- Número de procesos en la unidad de convalecencia.
- Número de pacientes en alojamiento y atención psicosocial.
- Total de pruebas diagnósticas realizadas.
- Total de consultas realizadas.

Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en el soporte informático que se determine y que contenga:

- Identificación (centro, período....).
- Número de TIS, en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros con cargo al Sespa, número de pasaporte.
- Apellidos y nombre.
- Localidad de residencia. País para extranjeros con cargo al Sespa.
- Fecha de ingreso o asistencia en su caso.
- Fecha de alta (en su caso).
- Número de estancias en su caso (en su caso).
- Tipo de estancias.
- Especialidad médica.
- Tipo de asistencia prestada (hospitalización, consulta primera, consulta sucesiva, proceso de cirugía, prueba diagnóstica...).
- Precio unitario del servicio prestado.
- Valor total del servicio prestado.

La documentación soporte de la facturación efectuada estará compuesta por el documento, individual o agrupado que para cada paciente y modalidad de asistencia acredite que ha sido derivado por el Servicio de Salud, así como la efectiva prestación del servicio de asistencia que se encuentra acogida al contrato.

La Gerencia del Sespa y la del Sanatorio podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

El Sanatorio se compromete al registro y custodia de los documentos acreditativos de la derivación u orden de asistencia, así como de los registros que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, durante un periodo de cuatro años.

3. Determinación de posibles compensaciones excesivas: recuperación.

Conforme a lo establecido en la Decisión SIEG de 2011, el importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas, incluido un beneficio razonable.

A estos efectos, podrá ser considerado "razonable" un beneficio máximo del 5,5%, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio SIEG (\%)} = \frac{\text{Ingresos SIEG} - \text{Costes SIEG}}{\text{Ingresos SIEG}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 9, de la Decisión SIEG de 2011, si el Sanatorio realiza actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, su contabilidad interna deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

En base a dicha información, si una vez liquidado el convenio y presentadas las cuentas y la memoria a la que se refiere la cláusula undécima del presente convenio, el beneficio obtenido por la misma superara lo establecido en este apartado, el Sanatorio deberá reembolsar la compensación excesiva al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante, si el importe de la compensación excesiva no supera el 10% del importe de la compensación media anual, podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese período.

Anexo IV

ACTIVIDAD ASISTENCIAL PACTADA

1. Prestación de alojamiento y asistencia a personas mayores:

Con esta actividad, el Sanatorio se compromete a llevar a cabo todas aquellas prestaciones inherentes a un servicio de alojamiento para personas mayores asistidas, tales como estancia, alimentación, limpieza, lavandería, atención integral y cuantas actividades asistenciales y de cuidados requieran las personas allí alojadas, con relación a sus singulares necesidades de atención.

Se trata de pacientes procedentes de toda la Comunidad Autónoma que precisen no sólo cuidados prolongados y gran ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, sino que precisan además un alto contenido asistencial, que incluye cuidados médicos, enfermería y rehabilitación funcional.

El acceso a las plazas objeto del presente convenio y el sistema de clasificación de los pacientes para su ingreso correrán a cargo exclusivo del Organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), de conformidad con los cauces y procedimientos establecidos en la legislación autonómica reguladora del régimen de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a pla-



zas concertadas con otros establecimientos de diferente titularidad. El Sanatorio Adaro se compromete expresamente a aceptar a las personas mayores que designe el ERA para ocupar las plazas objeto de este convenio.

El Sanatorio Adaro, para el cumplimiento de este acuerdo, pone a disposición del Sespa y del Organismo Autónomo ERA, en virtud del anexo de 1 de julio de 2003 al Convenio de Colaboración entre el Sanatorio, Sespa y ERA de 1 de febrero de 1999, noventa y una (91) plazas, cuyo coste y distribución por grupos constan en el Anexo V.

2. Unidad de Convalecencia Geriátrica:

Programa de ingreso en el Sanatorio Adaro de pacientes procedentes de las Áreas Sanitarias VII y VIII, o de otras áreas sanitarias previa autorización del Sespa, remitidos desde los Hospitales Vital Álvarez Buylla y Valle del Nalón, así como desde los Servicios de Atención Primaria, previa valoración de los mismos por personal facultativo especialista del Sanatorio.

Esta actividad se refiere a servicios de hospitalización orientados a pacientes geriátricos mayores de 65 años, que precisan convalecencia y / o un programa de recuperación funcional.

También incluye la atención a pacientes adultos que determine el Sespa con enfermedad oncológica terminal en situación de Cuidados Paliativos, que precisen hospitalización de "Media Estancia", no siendo de aplicación en este caso criterios de edad.

La Fundación Sanatorio Adaro, para el cumplimiento de este programa, pone a disposición del Sespa treinta y cinco (35) camas.

3. Programa de Alojamiento y Atención Psicosocial a enfermos mentales:

Consiste en el ingreso prolongado de pacientes con trastornos mentales crónicos estables que se pueden beneficiar de un programa específico de rehabilitación psicosocial.

El Sanatorio se compromete a proporcionar alojamiento en condiciones de voluntariedad, que posibilite la realización de actividades de la vida cotidiana, con objeto de promover la autonomía en relación con los hábitos higiénicos, convivencia y manejo de las relaciones próximas, uso del hogar y el tiempo libre para personas que presenten necesidad de cuidados y supervisión especializada de salud mental.

El número previsto de personas que pueden ser atendidas simultáneamente es de ocho. Su coste queda reflejado en el Anexo V.

4. Screening de cáncer de mama (mamografías diagnósticas):

Consiste en la realización del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama en la población de las Áreas Sanitarias VII y VIII conforme a los criterios y estándares establecidos por la Consejería de Salud.

La previsión de actividad y financiación para el año 2020 queda reflejada en el anexo V.

5. Programa de dispensación farmacéutica a los pacientes de la Unidad de Larga Estancia del Sanatorio Adaro:

Consiste en la dispensación, a través de la propia farmacia hospitalaria acreditada del Sanatorio, de los medicamentos y nutrición entera total de los pacientes que ingresan en el Sanatorio a través de los Servicios Sociales.

El abono debe ser efectuado ante la presentación por parte del Sanatorio de la justificación del gasto efectuado, haciéndose una regularización al final del ejercicio.

6. Programa de cribado para Consultas Oftalmológicas de Refracción:

Consiste en la realización de consultas oftalmológicas de refracción para pacientes del Área Sanitaria VII y VIII, así como, de otras áreas sanitarias que el Sespa pudiera determinar.

Cada consulta deberá incluir la medición de la agudeza visual con o sin corrección, esquiastropia, oftalmometría (queratometría), refractometría y graduación definitiva, entregándose finalmente a cada paciente la prescripción de lentes correctoras o lentillas mediante receta, y un informe con los resultados de la consulta, diagnóstico del proceso, tiempo de revisión del mismo y/o revisión en el Hospital de referencia si fuera pertinente, para el médico o la médica de Atención Primaria y copia para la persona atendida.

Las consultas serán solicitadas directamente desde los Servicios de Atención Primaria en función de los siguientes criterios:

- Diagnóstico o sospecha diagnóstica de errores de refracción o asimilados.

El coste anual del programa y la tarifa por paciente quedan reflejados en el anexo V.

ANEXO V. ACTIVIDAD Y FINANCIACIÓN 2020

				CONVENIO 2020	
ALOJAMIENTO Y ASISTENCIA A PERSONAS MAYORES					
GRUPOS	RUG T-18	PLAZAS	TARIFAS	ESTANCIAS ANUALES	IMPORTE
I	PC, PD, BA, BB, CA	17	51,64	4.800	247.872,00
II	PE, CB, CC, CD, SA	26	68,21	10.100	688.921,00
III	SB, BC, R1A, R1B	48	86,04	15.950	1.372.338,00
				30.850	2.309.131,00
HOSPITALIZACIÓN (UNIDAD DE CONVALECENCIA)			PROCESOS	TARIFAS	IMPORTE
			400	5.974,95	2.389.980,00
ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL		PACIENTES/MES	IMP. MENSUAL	IMPORTE	
		15	22.310,88	267.730,56	
MAMOGRAFÍAS			NÚMERO	TARIFA	IMPORTE
Mamografía por paciente explorada			5.000	25,61	128.050,00
Mamografía por paciente explorada+otras pruebas			250	51,69	12.922,50
					140.972,50
Dispensación farmacéutica unidad larga estancia			ESTANCIAS	TARIFA	IMPORTE
			30.850	7,40	228.290,00
Consultas oftalmológicas de refracción			PACIENTES/AÑO	TARIFA	IMPORTE
			3.150	24,62	77.553,00
					5.413.657,06

Nota: La actividad real se ajustará a la tipología y número de unidades de los procesos, terapias, consultas, etc. que se precisen en función de la actividad asistencial que se requiera por el SESPA durante el ejercicio 2020.

Respecto al concepto de "Dispensación farmacéutica unidad de larga estancia", la facturación deberá estar soportada por registros de la dispensación efectuada a los residentes del ERA y del coste unitario soportado por cada medicamento.

